ANEXO 172

Tabla de contenido

Acuerdo	018 de 1986	2
Acuerdo	009 de 1996	13



UNIVERSIDAD DISTRITAL
"FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

ACUERDO No.018 DE 1986

Por el cual se reglamenta el Acuerdo No. 05 del 2 de Marzo de 1983, del Consejo Superior Universitario, que creó el Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, Tecnológico y Cultural de la Universidad Distrital.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CAL-DAS" en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

- a) Que es deber de las autoridades académicas y administrativas de la Universidad el promover, financiar y ejecutar tareas investigativas que enriquezcan la Ciencias y la Tecnología Nacionales, sirvan al desenvolvimiento de las actividades docentes, fomenten y desarrollen la cultura, presten apoyo al crecimiento y bienestar social y afirmen los valores autóctonos y las tradiciones positivas que la Univer sidad Pública tiene como misión de impulsar y preservar,
- b) Que el espíritu manifiesto en los literales b, c, d, e, g y h del Artículo 2, Capítulo I del Decreto 1030 de 1981 del Ministerio de Educación Nacional que rige para la Universidad Distrital es reafirmar esta necesidad y deber,
- c) Que en tal sentido se dictó el Acuerdo 05 de 1983 que creó el Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, Tecnológico y Cultural de la Universidad Distrital,
- d) Que se hace necesario disponer de unas normas mínimas para que el Centro pueda adelantar sus funciones de fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y Cultural a todos los niveles y en los diferentes programas que ofrece la Universidad Distrital,

. /



UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS" ACUERDO No.018/86

A C U E R D A

CAPITULO I

OBJETIVOS, NIVELES Y POLITICAS

ARTICULO 1.- DE LOS OBJETIVOS:

a) Vincular estrechamente la investigación a la docencia y a la extensión universitaria con el fin de responder prioritariamente a las necesidades y problemas del Distrito y del País.

Suscitar en los docentes una actitud académico-científica y hábitos de investigación en los diferentes niveles.

Lograr que la práctica investigativa como componente del currículo, sea la base para la estructuración de los programas de formación universitaria, de especialización y de posgrado.

- d) Contribuir a la formación de investigadores a través de la práctica in vestigativa.
- e) Inducir a los docentes y estudiantes a la investigación mediante la actualización y asimilación de los logros científicos nacionales e internacionales.
- f) Crear las condiciones favorables y los estímulos para la labor investigativa de profesores y estudiantes de pregrado y posgrado que permitan la constitución de núcleos de trabajo que actúen en la apertura de nue vos grupos de investigación y desarrollo.
- g) Propiciar el desarrollo y difusión de ciencia y tecnología, en las diferentes áreas del conocimiento, dentro de la Universidad, así como la selección, adaptación o transferencia de conocimientos originados en otras partes.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

ACUERDO No.018/86

pág. - 3 -

h) Promover la interrelación de la infraestructura técnico-científica de la Universidad con el sector productivo del país mediante la participación en investigación y consultoría sobre proyectos de desarrollo.

ARTICULO 2.- DE LOS NIVELES:

La investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y Cultural se fundamentará en todas las formas o tipos de investigación y en los siguientes niveles:

- a) Investigación Docente, realizada a través de
 - 1.- <u>La Cátedra</u> mediante la cual se le proporcionan a los estudiantes los fundamentos teóricos y prácticos indispensables para la inicia ción en el proceso investigativo.
 - 2.- Los Trabajos de Grado según reglamentación vigente.
 - 3.- El Planeamiento Curricular en lo relacionado con la evaluación y experimentación de contenidos programáticos y métodos de enseñansa.
- b) Investigación Institucional: que tiene como objeto un problema que requiere la participación disciplinaria o interdisciplinaria de sus docentes, egresados y estudiantes. Se realiza bajo la coordinación del Centro de Investigaciones y debe ser de interés para la Universidad y su proyección.
- c) Investigación Interinstitucional: aquella que por su naturaleza y magnitud requiere del concurso de otras intituciones a nivel nacional e internacional y de interés para la Universidad, el estado o los particulares a través de convenios o contratos.

ARTICULO 3.- DE LAS POLITICAS:

a) El Plan de Investigaciones y Desarrollo Científico, Tecnológico y Cultural se estructurará y ejecutará con base en el plan general del desarrollo de la Universidad.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

ACUERDO No. 018/86

- b) Los programas y proyectos de investigación de las Facultades estarán enmarcados dentro de las líneas definidas en el plan de investigaciones de la Universidad.
- c) Los proyectos de investigación que se adelanten en la Universidad Distrital deben estar dirigidos por docentes adscritos a sus departamentos de cada Facultad.

Cuando no exista dentro de la planta de personal docente profesionales es pecialistas en determinada área para la dirección de un proyecto de interés para la Universidad, el Distrito o el País, podrá ser dirigido por un consultor externo previa aprobación del Comité de Investigaciones.

Ningún docente podrá dedicarse en forma exclusiva y permanente a la tarea investigativa a excepción de que se encuentre disfrutando de la comisión especial de investigación de conformidad con el Artículo 37 del Acuerdo 03/73.

e) El Comité de Investigaciones decidirá sobre prioridades de financiación de los proyectos incluídos en el plan de investigaciones de la Universidad cuando se demuestre plenamente que estos constituyen un aporte para el desarrollo científico, técnico, social y cultural.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION DEL CENTRO

ARTICULO 4.-

La estructura administrativa del Centro de Investigaciones de la Universidad Distrital estará conformado por:

a) La Dirección del CINDEUD



pág. - 5 -

ACUERDO No.018/86

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

- b) El Comité de Investigaciones (Asesor del CINDEUD), de que trata el Artículo 3 del Acuerdo 05 de 1983.
- c) Los Núcleos de Investigación de las Facultades y del Centro de Formación y Especialización Docente (NIFA)

PARAGRAFO.- El Instituo de Investigaciones y Proyectos Forestales y Ma dereros para estos efectos es el correspondiente Núcleo en su Facultad.

ARTICULO 5.-

EL CINDEUD es el organismo a cuya responsabilidad se hallan los planes de fomento, dirección y control de la investigación técnico-científica de la Universidad Distrital de acuerdo con las políticas que, a través de Vice-Rectoría Académica, ordenan los organismos directivos de la Universidad. Dicho Centro estará a cargo de un Director.

ARTICULO 6.-

El Coordinador de Investigaciones cargo creado mediante el Acuerdo 029/82 será el Director del Centro de Investigaciones, (CINDEUD). Este será empleado administrativo y nombrado por el Rector, de una terna presentada por el Consejo Académico.

ARTICULO 7 -

Son funciones del Director del CINDEUD:

- Las contempladas en el Artículo 2º del Acuerdo 029 de 1982.
- b) Coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones señaladas en el Artículo 2° del Acuerdo 05/83.
- c) Representar al Centro, dentro de la Universidad y fuera de ella.



ACUERDO No.018/86

pág. - 6 -

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

- d) Responder ante la Vice-Rectoría Académica, el Consejo Académico y el Consejo Superior de la Universidad, por la marcha del CINDEUD, así como elaborar los informes que le sean solicitados.
- e) Elaborar un plan anual de investigaciones para ser presentado al Comi té de Investigaciones.
- f) Evaluar periódicamente el desarrollo de los programas y proyectos y recomendar según el caso la adición de aportes o la suspensión de financiación.

Presentar al Consejo Académico los candidatos que reunan los requisitos para desempeñar las funciones técnicas y científicas que permitan adelantar las investigaciones, previo concepto del Comité de Investigaciones.

Rendir anualmente, a través del Rector de la Universidad, un informe al ICFES sobre los programas de investigación y demás actividades ade lantadas por la Universidad y realizadas con cargo al Fondo de Investigaciones.

ARTICULO 8.-

h)

El Comité de Investigaciones estará integrado por las siguientes personas con voz y voto:

- a) El Nice-Rector Académico, quien lo presidirá, o su Delegado.
- b) El Director Administrativo o su Delegado.
- El Director del CINDEUD.
- d) Los Jefes de cada uno de los Núcleos de Investigaciones de cada Facultad o Unidad Académica y el Jefe del Instituto de Investigaciones y Proyectos Forestales y Madereros que se asimila a un Jefe de Núcleo en el área Forestal.



UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

ACUERDO No.018/86 pág. - 7 -

PARAGRAFO. - El Asistente de la Vice-Rectoría Académica asistirá como Secretario del Comité de Investigaciones con voz y sin voto.

ARTICULO 9.-

El Comité de Investigaciones sesionará ordinariamente y por derecho propio, cada quince (15) días y con carácter extraordinario en la fecha y hora que sea convocado por el Presidente.

ARTICULO 10.-

El Comité de Investigaciones tendrá quórum decisorio con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y siempre las decisiones se tomarán por mayo ría.

ARTICULO 11.-

Son funciones del Comité de Investigaciones:

- a) Asesorar al Centro de Investigaciones en el cumplimiento de sus funci<u>o</u> nes.
- b) Desarrollar las políticas que sobre investigación ordenen los Consejos Académico y Superior de la Universidad de acuerdo con los Estatutos.
- c) Evaluar, orientar y aprobar los programas y proyectos de investigación presentados por el Director del CINDEUD y los Jefes de cada Núcleo de Investigaciones, debidamente sustentados.
- d) Presentar ante el Consejo Académico las reformas necesarias de los pla nes, programas y proyectos conducentes al correcto funcionamiento de la investigación en la Universidad.
- e) Velar para que los perfiles de la investigación se definan y se cumplan en todos los niveles, partiendo de las obligaciones de los profesores, de los jefes de departamento, de los Núcleos de Investigación de cada Facultad o Unidad Académica y del propio Centro de Investigaciones.



ACUERDO No.018/86

pág. - 8 -

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

- f) Presentar a la Oficina de Planeación el anteproyecto de presupuesto anual destinado a la investigación, al funcionamiento del CINDEUD y demás actividades de su competencia, con base en la propuesta elaborada por el Director.
- g) Estudiar y aprobar el programa de publicaciones del CINDEUD y recomendar tales publicaciones a través del Fondo de Investigaciones de la Universidad o del Departamento de Publicaciones, según el caso.
- h) Estudiar y recomendar las propuestas de asesoría, asistencia técnica y contratos de investigación que sean presentados por los Núcleos de Investigación de las Facultades.
 - Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y que estén es tipuladas en los convenios o contratos para desarrollar proyectos de investigación.
 - Conceptuar sobre la forma de presentación, evaluación y control de proyectos de investigación.
- k) Evaluar y aprobar las solicitudes del Director del CINDEUD sobre modificación, aplicación y refinanciación de proyectos.
- 1) Darse su propio reglamento.

ARTICULO 12.

Cada Núcleo de Investigación de Facultad estará integrado por: El Decano de la Facultad o su Delegado, el Jefe del Núcleo, quien lo presidirá, tres (3) profesores designados por el Consejo de Facultad, y un (1) representante de los Estudiantes de la Facultad elegido en votación directa y secreta por los alumnos regulares de la misma, quien debe haber cursado y aprobado por lo me nos el sesenta (60 %) por ciento de las asignaturas del respectivo plan de estudios. Actuará como Secretario del Núcleo de la Facultad el Secretario Académico correspondiente. Los anteriores miembros serán designados por un período de dos (2) años a excepción del Decano o su Delegado quienes perte necen al Comité mientras conserven su posición administrativa.

ACUERDO No. 018/86

pág. - 9 -



UNIVERSIDAD DISTRITAL
"FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

ARTICULO 13.-

Son funciones del Núcleo de Investigaciones las siguientes:

- a) Elaborar el Programa anual de investigaciones y someterlas al Consejo de Facultad para su expedición.
- b) Dirigir la investigación a todos los niveles en sus respectivos programas académicos.
- c) Organizar y presentar al Director del CINDEUD los proyectos de investigación y el presupuesto respectivo, previa aprobación del Consejo de Facultad.

Coordinar la asesoría de los trabajos de grado.

- Estudiar y recomendar las prioridades de investigación en la áreas respectivas.
- f) Ordenar y publicar los temas con los contenidos de mayor prioridad del respectivo perfil investigativo.
- g) Fomentar las políticas tendientes a estimular la actividad investigativa de los profesores y estudiantes, con base en los programas académicos de la Facultad.
- h) Coordinar, con los Jefes de Departamento, la distribución de los trabajos de investigación dentro del personal de docencia e investigaciones.
- Las demás que se deriven del presente acuerdo y las normas legales vigentes.

ARTICULO 14.-

Cada Núcleo de Investigaciones estará dirigido por un jefe. Será nombrado y con las mismas calidades señaladas para los Jefes de Departamento en el Artículo 15 del Acuerdo 07 de 1981, al cual se asimilan. Sus funciones son las siguientes:



ACUERDO No.018/86

pág. - 10 -

UNIVERSIDAD DISTRITAL 'FRANCISCO JOSE DE CALDAS''

- a) Convocar y presidir las reuniones del Núcleo de Investigaciones.
- b) Recibir las propuestas de investigación que sean presentadas en la Facultad y someterlas al estudio del Núcleo.
- c) Presentar, a través del Consejo de Facultad, los proyectos que hayan sido aprobados para su adopción como institucionales, ante el Director del Cen tro de Investigaciones.
- d) Organizar y coordinar los seminarios de investigación de la Facultad.
- e) Asignar las tareas de investigación a los profesores investigadores, monitores y estudiantes de acuerdo con el programa aprobado por el Núcleo y el Comité de Investigaciones.
 - Representar al Núcleo ante el Comité de Investigaciones.
- g) Asistir a las reuniones de los respectivos Comités de Currículo cuando sea requerido con el fin de orientar y coordinar la investigación curricular, procurando establecer la relación docencia-investigación.
- h) Las demás que se deriven del presente acuerdo y las normas legales vigentes.

ARTICULO 15

Los Núcleos de Investigación de Facultad suministrarán al Jefe la información necesaria y actualizada sobre la infraestructura y necesidades de cada una de las Facultades o Unidades Académicas en materia de desarrollo científico, tecnológico y cultural, personal científico y técnico, instalaciones, laboratorios y equipos para la investigación, sistematización de información y material bibliográfico.

ARTICULO 16.-

Siste

El Núcleo de Investigaciones de cada Facultad presentará por escrito el Co-



ACUERDO No.018/86 HOJA No. 11

mite de Investigaciones, en el mes de Agosto, el Programa respectivo debida mente presupuestado para los períodos académicos del año siguiente.

ARTICULO 17.-

El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Superior de la Universidad Distrital a los dieciocho (18) días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y seis (1986).-

Este documento es fiel copin digital del original SECRETARIA GENERAL PARIOR NI ETO DE GARRANTE Presidente

Este documento es fiel copia digital del original SECRETARÍA GENETAL

José de Calda

MIGUEL ANGEL ESLAVA CORREA Secretario

Este Acuerdo fue APROBADO en SEGUNDO DEBATE en la sesión del Consejo Superior del día 18 de Julio de 1986 (Acta 009/86).-

Este documento es fiel copia digital del original SECRETARIA GENERAL

MIGUEL ANGEL ESLAVA EURKEA Secretario General

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO ESTATUTO DE INVESTIGACIONES ACUERDO N°. 009 (25 DE OCTUBRE DE 1996)

"Por el cual se reglamenta la organización y desarrollo de la investigación en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas."

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

- a) Que de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Nacional, el estado debe fortalecer la investigación en la Universidad Pública.
- b) Que la investigación en todas sus dimensiones y en las distintas áreas del saber, debe presidir la actividad académica universitaria.
- c) Que se deben estimular los esfuerzos y actividades de los docentes y estudiantes, tendientes a la construcción de comunidades académico investigativas en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en la ley.
- d) Que atendiendo las disposiciones contenidas en el proyecto universitario institucional " Formar Universidad " la investigación se convierte en el eje central del proceso de creación, manejo y producción del conocimiento en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ACUERDA:

CAPITULO 1

ARTÍCULO 1º.- PRINCIPIOS. La investigación en la Universidad Distrital, se rige por los siguientes principios:

- a) Considerar la docencia y la extensión como un todo integrado con las actividades investigativas, como fundamento para elevar la calidad académica.
- b) Convertir la investigación en una dimensión cotidiana de la Nación, que contribuya a elevar la calidad de vida de los colombianos.

CAPITULO II

ARTÍCULO 2º.- OBJETIVOS. Son:

- a) Generar innovaciones científico tecnológicas, nuevas alternativas pedagógicas, análisis y comprensión de nuestra realidad económica y sociocultural para enfrentar con éxito los desafíos del mundo contemporáneo.
- b) Fomentar el trabajo académico e investigativo, en todas sus modalidades intra, multi e interdisciplinario.
- c) Promover una interrelación profunda y fecunda entre la Universidad y los distintos sectores del Distrito y del País.
- d) Estimular la formación de grupos de investigación institucional e interinstitucional de alta calidad, tanto en pregrados como en posgrados.

CAPITULO III

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO CIENTÍFICO

ARTÍCULO 3º.- CREACIÓN Y DEFINICIÓN. Créase el Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico Como la unidad académica y administrativa responsable de la orientación del trabajo y desempeño investigativo de los profesores de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 4º.- FUNCIONES. El Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar, proponer y presentar al Consejo Académico las políticas de investigación a desarrollar cada cinco (5) años, en concordancia con el proyecto universitario institucional Formar Universidad y con los planes de acción de las facultades.
- b) Fomentar, coordinar, gestionar, evaluar y divulgar los proyectos de investigación y las actividades que los mismos desarrollen.
- c) Desarrollar seminarios, talleres y actividades académicas tendientes a la formación de investigadores y equipos de investigación.
- d) Promover la publicación de los resultados de la investigación en medios editoriales de prestigio y/o a través de convenio con universidades nacionales o extranjeras.
- e) Propiciar la interacción de docentes y estudiantes en redes de intercambio científico, que permitan la internacionalización de la producción de conocimientos de las distintas unidades académicas de la Universidad.
- f) Apoyar el desarrollo de las líneas y proyectos de investigación generados en las facultades y los proyectos curriculares.
- g) Asesorar la creación y funcionamiento de los centros de documentación.
- h) Evaluar la calidad de las líneas y proyectos de investigación para lo cual se creará el Comité de Investigaciones del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico.

- i) Presentar oficialmente los proyectos de investigación ante las instituciones académicas, científicas y financiadoras de carácter nacional e internacional.
- j) Las demás que le asignen los estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 5º.- CALIDADES DEL DIRECTOR. El Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico tiene un Director quien debe acreditar con los resultados públicos de su investigación por lo menos cinco (5) años de experiencia investigativa, además de las calidades requeridas para ser director de instituto contempladas en el estatuto académico.

ARTÍCULO 6°.- FUNCIONES DEL DIRECTOR. Son funciones del Director las siguientes:

- a) Presentar anualmente al Consejo Académico, el plan de trabajo del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, en concordancia con los planes de las Facultades y de la Universidad.
- b) Estudiar y proponer al Consejo Académico el proyecto de presupuesto anual de investigaciones, en concordancia con el plan de investigaciones de las Facultades.
- c) Propiciar convenios y otras actividades investigativas con universidades o entidades que requieran o promuevan la investigación.
- d) Adelantar las diligencias necesarias para la financiación o cofinanciación de proyectos de investigación.
- e) Coordinar actividades encaminadas a la formación de docentes y estudiantes en los métodos y técnicas investigativas, y facilitar la asesoría en estas materias a quienes diseñen proyectos de investigación.
- f) Representar al Sistema de Investigaciones de la Universidad dentro y fuera de la Institución.
- g) Responder ante el Rector por la marcha del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico.
- h) Convocar y presidir el Comité de Investigaciones y Desarrollo Científico.
- i) Presentar anualmente un informe de actividades al Consejo Académico.

Las demás que le señalen los reglamentos de la Universidad y su jefe inmediato.

ARTÍCULO 7º.- COMITÉ DE INVESTIGACIONES. El Centro de Investigaciones cuenta con un Comité de Investigaciones integrado así:

- a) El Director del Centro de Investigaciones,
- b) Cuatro profesores de la planta docente de la Universidad que acrediten trayectoria investigativa con los resultados públicos de sus investigaciones, y
- c) Un estudiante de posgrado.

Parágrafo 1º: El período de los profesores y del estudiante es de dos años y la designación la hace el Consejo Académico.

Parágrafo 2º: Todos los miembros que constituyen el Comité de Investigaciones tienen derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 8º.- FUNCIONES DEL COMITÉ:

- a) Elaborar una lista de evaluadores externos e internos, por especialidad y experiencia investigativa, quienes conceptúan sobre la calidad, viabilidad y pertinencia del proyecto presentado.
- b) Supervisar el cumplimiento de las políticas de investigación de la Universidad Distrital.
- c) Diseñar políticas para vincular los grupos de investigación de más alta calidad de la Universidad Distrital con grupos y proyectos de otros centros o instituciones públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- d) Conceptuar sobre las líneas y proyectos de investigación presentados por las facultades de acuerdo con los siguientes criterios:
- 1. Que garanticen continuidad y concordancia con las políticas de desarrollo de la Institución y
- 2. Que sean de impacto para el desarrollo social, científico, tecnológico o cultural del país.
- e) El Comité de Investigaciones se da su propio reglamento y se reúne ordinariamente por lo menos una vez al mes.

Se adiciona unas funciones para el Comité de Investigaciones de la Universidad Distrital, en el Acuerdo 09 del 25 de Octubre de 1996, Artículo 8º, *(mediante el ACUERDO 008 de Agosto 17 de 2000, del Consejo Superior Universitario* el cual quedará así:

f) Clasificar a los docentes investigadores de la Universidad Distrital, previo cumplimiento de los requisitos exigidos encada categoría.

CAPITULO III

NORMAS CONCERNIENTES A LA PRESENTACIÓN, TRÁMITE Y CONTROL DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 9º.- REQUISITOS. Son:

a) Debe cumplir con los requisitos exigidos por COLCIENCIAS o la entidad financiadora ante la cual se presente. Además debe contener un bosquejo de protocolo de compromisos y responsabilidades de los investigadores, entre sí y con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y en lo referente a la periodicidad con la cual se presentaran los informes. Si el proyecto tiene financiación externa deberá incluir los compromisos de la Universidad Distrital y de la parte involucrada.

- b) Especificar la clasificación de los investigadores, de conformidad con artículo 21 del presente acuerdo.
- ARTÍCULO 10.- TÉRMINOS DE LOS EVALUADORES. Disponen de máximo seis semanas, a partir del momento en que este se reciba, para conceptuar sobre la recomendación o no del proyecto evaluado. Las recomendaciones incluidas en la evaluación del proyecto son de obligatorio cumplimiento por parte de la Facultad.
- **ARTÍCULO 11.- RESERVA.** Los nombres de los evaluadores de un proyecto de investigación se mantienen en reserva,
- **ARTÍCULO 12.- PUBLICACIONES.** Los integrantes de todo proyecto de investigación aceptado por el Comité de Investigaciones, deben conceder a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el privilegio de decidir sobre la publicación y aprovechamiento de los resultados de la investigación, en los términos establecidos por la ley.
- **ARTÍCULO 13.- INFORMES**. Los investigadores deben rendir informes al Consejo de Facultad y al Comité de investigaciones. El informe final del grupo de investigación debe conocerse por los evaluadores del proyecto.
- **ARTÍCULO 14.- VIABILIDAD**. El Comité de Investigaciones una vez evalúe los informes y avances de la investigación, debe recomendar al Consejo de Facultad la viabilidad en la continuación, modificación o suspensión del proyecto en curso.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN Y APOYO A LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

- ARTÍCULO 15.- COORDINADOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN. Todo proyecto de investigación tendrá un coordinador. Los investigadores del proyecto escogen al coordinador del mismo y lo comunican al decano para su designación de conformidad con las normas vigentes.
- **ARTÍCULO 16.- PRESENTACIÓN DE PROYECTOS**. El Centro de Investigaciones de la Universidad Distrital es el encargado de presentar los proyectos de investigación aprobados ante las entidades nacionales e internacionales.
- **ARTÍCULO 17.- PRIORIDAD.-** La Universidad Distrital da prelación en la asignación y en el giro de recursos presupuéstales a proyectos cofinanciados por COLCIENCIAS u otra institución académica o científica del orden nacional o internacional de reconocido prestigio.
- ARTÍCULO 18.- LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.- Se entiende por línea de investigación el conjunto de proyectos que se articulan en torno a un tema o problema común. Se considera línea de investigación institucional aquella que se encuentre aprobada y en consonancia con el plan de desarrollo académico de la Facultad y la Universidad.
- La Facultad informa al Centro de Investigaciones sobre las líneas de investigación aprobadas por el respectivo Consejo.

ARTÍCULO 19.- CENTROS DE DOCUMENTACIÓN.- Son centros que sirven de apoyo a los proyectos de investigación institucionales de la respectiva facultad y que cuentan con una documentación sistematizado.

ARTÍCULO 20.- PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN. Se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) El presupuesto que acompañe a todo proyecto de investigación que se entregue al Comité de Investigaciones, debe detallarse por etapas, para realizar una adecuada evaluación sobre la pertinencia y empleo del mismo y para programar el flujo de recursos que deben girarse a las investigaciones aprobadas.
- b) Los responsables de cada proyecto de investigación, al final de cada etapa de la investigación o cuando les sea solicitado, deberán presentar un informe contable ante el Centro de Investigaciones de la Universidad.
- c) Todo investigador que haga parte de un proyecto recomendado por el Comité de Investigaciones y que cuente con la financiación de la Universidad Distrital, debe llenar los requisitos legales exigidos.

CAPITULO V

DE LOS INVESTIGADORES

ARTÍCULO 21.- DOCENTE INVESTIGADOR.- Créase la figura de docente investigador en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 22.- CLASIFICACIÓN.- Los investigadores en la Universidad Distrital, se clasifican así:

- a) Categoría A
- b) Categoría B
- c) Categoría C
- d) Categoría D

ARTÍCULO 23.- REQUISITOS PARA LOS INVESTIGADORES CATEGORÍA A.

El Investigador categoría A, puede ser un profesor de la Universidad Distrital o un investigador externo, y debe cumplir con los siguientes requisitos :

- a) Tener mínimo título de maestría, calidades académicas y experiencia investigativa mínima de 5 años, demostrada con los resultados públicos de sus investigaciones.
- b) Que el proyecto que en el que se encuentre, cuente con la aprobación de COLCIENCIAS, o de alguna institución académica o científica nacional o internacional de reconocido prestigio.

Se precisa el alcance del literal b.) del Artículo 23 del Acuerdo 09 del 25de Octubre de 1996, (mediante el ACUERDO 010 de Agosto 30 de 2002, del Consejo Superior Universitario de la siguiente manera:

...hace referencia a una entidad académica o científica del orden nacional o internacional distinta a la misma Universidad Distrital o cualquiera de sus dependencias, puesto que se entiende en el espíritu de la norma la existencia de la figura de la cofinanciación por parte de una institución especializada en el fomento y apoyo a la actividad investigativa.

ARTÍCULO 24.- ESTÍMULOS PARA LOS INVESTIGADORES CATEGORÍA A.

- a) Los investigadores categoría A, que sean profesores de carrera de la Universidad Distrital tendrán una bonificación que no constituyen factor salarial ni prestacional equivalente al 15% de su asignación básica mensual, durante el tiempo que se desarrolle la investigación.
- b) Si son investigadores externos o no pertenecen a la carrera docente su vinculación se hace conforme lo establece la ley como profesores ocasionales de tiempo completo, medio tiempo o de hora cátedra, según el caso, por períodos prorrogables, durante el tiempo de desarrollo de la investigación, en concordancia con lo establecido en el presente acuerdo.
- c) A los investigadores categoría A, de tiempo completo se les asigna hasta dos cursos, preferiblemente en el ciclo de fundamentación o en la dirección de trabajos de grado.
- d) Tendrán apoyo institucional para la asistencia a congresos, seminarios y demás actividades científicas nacionales e internacionales que estén incluidas dentro del proyecto o a los eventos que hayan sido invitados, como resultado de su investigación.

ARTÍCULO 25.- REQUISITOS PARA LOS INVESTIGADORES CATEGORÍA B.

Los Investigadores categoría B, pueden ser profesores de la Universidad Distrital o Investigadores externos y deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar 3 años de experiencia investigativa y reunir calidades académicas.
- b) También se reconoce la condición de asociado, al investigador que dirija un proyecto de investigación y lo someta a la aprobación de dos evaluadores, uno interno y uno externo, designados por el Comité de Investigaciones de una lista de especialistas acreditados, elaborada por el mismo Centro.

ARTÍCULO 26.- ESTÍMULOS PARA LOS INVESTIGADORES CATEGORÍA B.- Son:

- a) Si pertenecen a la carrera docente de la Universidad Distrital como profesores de tiempo completo, se les puede asignar hasta dos cursos preferiblemente en el ciclo de fundamentación o la dirección de trabajos de grado o tesis de posgrado.
- b) Si no pertenecen a la carrera docente de la Universidad Distrital, su vinculación se hace conforme lo establece la ley, como profesores ocasionales de medio tiempo o contrato administrativo de prestación de servicios, por períodos prorrogables durante el tiempo de duración de la investigación, con la asignación de un curso y la dirección de un trabajo de grado.

c) Se les da apoyo institucional para la asistencia a congresos, seminarios y demás actividades científicas nacionales e internacionales que estén incluidas en el proyecto.

ARTÍCULO 27.- REQUISITOS PARA EL INVESTIGADOR CATEGORÍA C.- Para ser Investigador categoría C, se requiere ser docente de la Universidad Distrital e iniciarse en la labor investigativa.

ARTÍCULO 28.- ESTÍMULOS PARA LOS INVESTIGADORES CATEGORÍA C.- Son:

- a) A los Investigadores categoría C, la Universidad Distrital les concede apoyo institucional para la asistencia a congresos, seminarios y demás actividades científicas nacionales, que estén incluidos en el proyecto.
- b) Tendrán prioridad en los programas de capacitación docente.

ARTÍCULO 29.- REQUISITOS PARA LOS INVESTIGADORES CATEGORÍA D.- Son :

- a) Ser estudiantes de pregrado o posgrado de la Universidad Distrital.
- b) Haber sido seleccionado por el coordinador del proyecto.

ARTÍCULO 30.- ESTÍMULOS PARA LOS INVESTIGADORES CATEGORÍA D.- A los Investigadores categoría D, la Universidad Distrital les concede los siguientes estímulos :

- a. Para estudiantes de pregrado, la pasantía de investigación satisfactoriamente concluida en concepto del investigador categoría A o B que la dirige, es reconocida por el respectivo Consejo Curricular como trabajo de grado, previa recomendación de los evaluadores en que esté inscrito el proyecto. Si se trata de estudiantes de posgrado, equivaldría a una asignatura del pénsum, o a una unidad o capítulo de la tesis que se requiere elaborar para optar al título de maestría o doctorado, reconocido por el respectivo Consejo Curricular, previa recomendación de los evaluadores en que se inscribe el proyecto.
- b. Si los recursos lo permiten, el trabajo de los investigadores categoría D, puede ser remunerado.
- c. La Universidad Distrital brinda apoyo institucional a los investigadores categoría D para la asistencia a congresos, seminarios y demás actividades científicas nacionales que estén incluidos en el proyecto.

Este Acuerdo fue aprobado en su versión definitiva en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario a los veinticinco (25) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis (1 996).

JOSE LUIS VILLAVECES CARDOSO
Presidente

SAMUEL ARRIETA BUELVAS Secretario